

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

1. De la justificación por inasistencia a la Audiencia por parte de la Incidentante, de las pruebas obrantes en el proceso, observa este despacho que la señora ROSELIANA GUAYABO CHAMARRAVI en calidad de Incidentante, no compareció a la Audiencia celebrada el día 21 de febrero del presente año, como quiera que no tuvo conocimiento de la misma, dado que por Secretaría de este Juzgado no fue notificada en debida forma el link de la misma, en el mismo sentido la abogada ALCIRA BELTRÀN BONILLA informó haber recibido el link para comparecer a la audiencia a las 11.48 a.m., es decir dos horas, posterior al inicio de la audiencia, habiéndose corroborado que no reposa en el expediente el envío del link a las prenombradas, pues de hecho, lo remitido en la mencionada hora obedece al requerimiento por la inasistencia; luego entonces, advertida la falencia del despacho en el trámite, se procede a fijar nueva fecha para la realización de la audiencia en la que se practicarán la pruebas y se resolverá de fondo; acceder a las peticiones del apoderado de la parte demandante vulneraría el debido proceso a las citadas.

2. En consecuencia de lo anterior, se fija como nueva fecha para Audiencia de pruebas de conformidad al artículo 309 del C.G.P., el día 24 de noviembre del año 2022 a las 9:00 a.m, por el para los fines señalados mediante proveído que data 22 de octubre de 2021, al tenor del artículo 129 *ejusdem*, en consecuencia se cita a las personas relacionadas a continuación de acuerdo al Decreto de testimonios efectuado en el citado proveído, en el siguiente orden:

TESTIMONIOS POR LA PARTE INCIDENTANTE:

ISRAEL RODRÌGUEZ, NANCY FERREIRA, JANET QUIROGA, JAIME HERRERA, DELVIN ALFONSO RAMÌREZ MORALES.

La parte interesada debe procurar la comparecencia de sus testigos.

POR LA PARTE INCIDENTADA

INTERROGATORIO DE PARTE: Se cita a la incidentante señora ROSALBA GUAYABO CHAMARRAVI, a fin de que comparezca a la audiencia aquí señalada para recepcionar sus declaraciones.

La audiencia aquí citada, se realizará de forma virtual, razón por la que oportunamente deberá por Secretaría notificarse el mismo a las partes y personas citadas, dejando las respectivas constancias en el expediente digital obrante en Justicia XXI WEB "TYBA".

3. De otra parte, se reconoce personería jurídica para actuar en el presente asunto, como apoderada de la señora AROSELIANA GUAYABO CHAMARRAVI en calidad de incidentante, a la abogada ALCIRA BELTRÀN BONILLA identificada con cédula de ciudadanía No. 21.226.977 y T.P. No. 351.221 conforme al poder conferido.

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL
CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS
EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISION NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL
CERTIFICADO No. 1498369

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **ALCIRA BELTRAN BONILLA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 21226977 y la tarjeta de abogado (a) No. 351221

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTIOCHO (28) DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)


ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 577947

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **ALCIRA BELTRAN BONILLA** , identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 21226977** , registra la siguiente información.

VIGENCIA

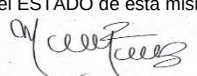
CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	351221	05/11/2020	Vigente
Observaciones:			

Se expide la presente certificación, a los 28 días del mes de septiembre de 2022.


Consejo Superior
MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

NOTIFÍQUESE,
CARMEN RITA ROYS CORZO
Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2016 01042 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 30 de septiembre de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO Secretaria

Firmado Por:
Carmen Rita Roys Corzo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ba3d0b3dc35a84338b64cfdecd9ec8894bdfa60d219772559811fbf96674402**
Documento generado en 29/09/2022 03:31:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO A DECIDIR:

Procede este Despacho Judicial a decidir el recurso de reposición, interpuesto por la parte demandante, dentro del término indicado en el inciso 3º del artículo 318 del Código General del Proceso, contra el proveído calendado el once (11) de julio dos mil veintidós (2022), notificado por estado el doce (12) de julio de la misma anualidad.

ANTECEDENTES:

- Mediante anotación del 09 de enero de 2022, el apoderado de la parte actora allega incidente de nulidad por indebida notificación, solicitando como prueba el interrogatorio de la parte actora.
- El despacho mediante proveído de fecha 28 de enero de 2022 corre traslado de la misma a la parte actora, así el 01 de febrero de 2022 dentro del término, la apoderada descorre el traslado del incidente de nulidad.
- El 25 de marzo de 2022, se cita a audiencia para llevar a cabo la diligencia de práctica de pruebas dentro del incidente de nulidad.
- El 24 de junio de 2022, la parte demandada allega memorial informando que desiste del interrogatorio a la parte actora.
- El 11 de julio de 2022, el despacho mediante proveído acepta el desistimiento de la prueba solicitada por el demandado y reprograma la audiencia para llevar a cabo la práctica de pruebas para el día 4 de octubre de 2022.
- El 14 de julio de 2022, la apoderada de la parte demandante allega recurso de reposición contra auto del 11 de julio de 2022, notificado en estado del 12 de julio de 2022.

DEL RECURSO INTERPUESTO

La apoderada de la parte demandante tal como se acaba de relatar, inconforme con lo decidido, interpone recurso de reposición a fin que se resuelva lo dispuesto en la mentada providencia, manifestando que:

- El incidente de nulidad, recae sobre una supuesta indebida notificación al demandado, ya que según se alega, el demandante tenía conocimiento de dónde vivía y trabajaba éste, resaltando la necesidad de escuchar al demandante, pues éste y sólo éste, podrá declarar sobre el conocimiento o no, que tiene de dicha situación.

Así mismo afirma que, no existe otro medio probatorio que aclare el conocimiento del demandante sobre la dirección de notificación del demandado, por lo que el interrogatorio al primero constituye una prueba útil para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes.

ACTUACIÓN DEL JUZGADO:

Surtido el trámite establecido por el Art. 319 de la mencionada codificación, se procede a resolver el recurso teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El artículo 318 del C. G. del P., establece que: “...*Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen...*”. En tal virtud, es procedente decidir el recurso aquí interpuesto, dado que se cumplen los presupuestos antes enunciados.

Así mismo, sobre el recurso de reposición, la Honorable Corte Suprema de Justicia en reiterada Jurisprudencia, ha señalado que la finalidad del mismo, es que el funcionario judicial que ha emitido la providencia cuestionada, la revise y corrija los posibles yerros de orden fáctico o jurídico que ponga en consideración el recurrente, para que, si lo estima pertinente, proceda a revocarla, reformarla o adicionarla.

En consecuencia, quien acude a este medio de impugnación, tiene la carga de explicar, de manera clara y precisa, las razones jurídicas que lo impulsan a pensar que el funcionario analizó equívocamente, y tomó decisiones injustas, erradas, o imprecisas; y debe sustentar debidamente los motivos tanto de orden fáctico como jurídico, por los cuales los argumentos esgrimidos por el Juez le causan un daño injustificado y, por tanto, deben ser reconsiderados.

Así las cosas, el argumento del recurso debe ser claro y coherente, que permita comprender el contenido del escrito y las razones de la inconformidad y que por sí solo convenza al Juez que se debe revocar su auto y dar inicio al trámite correspondiente.

CASO EN CONCRETO:

Ilustrado el recurso de reposición presentado por la apoderada de la parte demandante, visualiza este Estrado Judicial que el proveído del 11 de julio de 2022 cumple con los preceptos normativos que regulan dicha materia, toda vez que el artículo 175 del Código General del Proceso, establece que las partes pueden desistir de las pruebas no practicadas como ocurre en el presente caso, pues el interrogatorio de parte del ejecutante fue solicitado por el apoderado del demandado, por lo que podía disponer de la realización o desistimiento de dicha prueba.

De igual forma el Artículo 316 ibídem, establece la posibilidad que tienen las partes de desistir de los actos procesales a excepción de las pruebas practicadas.

No obstante, el Juez de conformidad con el artículo 169 y 170 del Código General del proceso, podrá decretar de oficio si lo considera pertinente la declaración de parte del demandante.

Por lo anterior, el despacho no repondrá el auto de fecha 11 de julio de 2022, y advierte que en el evento de considerarlo necesario, el juez decretara de oficio la pruebas que considere pertinente.

Por lo antes expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**,

R E S U E L V E:

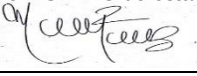
PRIMERO: NO REPONER nuestro proveído proferido el once (11) de julio de dos mil veintidós (2022), por lo considerado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Sin condena en costas por no aparecer causadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARMEN RITA ROYS CORZO
Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2020 00670 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 30 de septiembre de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO Secretaria

Firmado Por:
Carmen Rita Roys Corzo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 24626bd168d47dac901ad9ee19acdf6ebdb7a4db535e9b11d6060e68718ff4f2
Documento generado en 29/09/2022 04:41:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

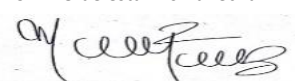
Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Al tenor del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho APRUEBA la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante y allegada al correo electrónico del juzgado, por la suma de **\$72.485.346,38** hasta el 26 de abril de 2022, toda vez que se encuentra ajustada a derecho y no fue objetada por el extremo demandado.

NOTIFÍQUESE,

CARMEN RITA ROYS CORZO
Juez

Ejecutivo N° 500014003001 2021 01030 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 30 de septiembre de 2022
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO
Secretaria

Firmado Por:
Carmen Rita Roys Corzo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a296371ea358f79203e3772dedb34e5002ecc2e593276ab733a99148dcff3f8**

Documento generado en 29/09/2022 04:26:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que mediante Resolución No. 373 del 20 de septiembre de 2022, emitida por la Sala Plena del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio se concedió un día de permiso a la titular de este estrado judicial correspondiente a la fecha del 03 de octubre de 2022, en consecuencia, para continuar con el trámite correspondiente dentro del presente asunto, esta sede judicial procede a fijar como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento para el día 17 de noviembre hogaño a las 9:00 A.M

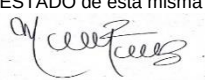
La audiencia aquí señalada se efectuará de manera virtual. Oportunamente se informará el link para la realización de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARMEN RITA ROYS CORZO

Jueza

Ejecutivo Nº 5000140030012021 00498 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 30 de septiembre de 2022
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO
Secretaria

Firmado Por:

Carmen Rita Roys Corzo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c3a98a52468414df38885eb30e3da36f9a05bb20251c8b933c3c40e9925e8e5f

Documento generado en 29/09/2022 03:31:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META

Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Se tiene por incorporada la documental aportada por la parte demandante respecto del envío de la notificación personal al demandado; sin embargo, no se tiene por notificado dado que si bien aporta prueba que permite inferir la notificación del mandamiento de pago conforme a los preceptos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 establecido con vigencia permanente por la Ley 2213 de 2022, conforme se evidencia en la constancia de recibido del correo destinatario; también es cierto que no adjuntó a dicha notificación la demanda y sus anexos, en consonancia con lo previsto en la sentencia C 420 de 2020 de la Corte Constitucional, pues si bien estos últimos fueron enviados al correo electrónico del demandado simultáneamente con la radicación de aquella, no se observa el respectivo acuse de recibido o constancia de entrega de éste correo, conforme puede observarse:

PRESENTACIÓN DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DEL BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra JOSE ARQUIMIDES GOMEZ LOPEZ

De: german perez salcedo (geperez59@yahoo.es)
Para: josegomez6432@gmail.com
Fecha: jueves, 17 de febrero de 2022, 12:05 GMT-5

Señor
JOSE ARQUIMIDES GOMEZ LOPEZ
Villavicencio

Ref: Ejecutivo Singular del BANCO DE BOGOTÁ S.A., contra
JOSE ARQUIMIDES GOMEZ LOPEZ

GERMÁN ALFONSO PÉREZ SALCEDO, identificado civil y profesionalmente como aparece bajo mi firma, actuando en calidad de apoderado del BANCO DE BOGOTÁ, en el proceso de la referencia, en uso de las tecnologías de comunicación, me permito notificarle que a la fecha se presenta demanda Ejecutiva Singular de menor cuantía del BANCO DE BOGOTÁ S.A., contra JOSE ARQUIMIDES GOMEZ LOPEZ, para el cobro judicial de la obligación No. 556994866.

Adjunto:

- Demanda Ejecutiva Singular, en 8 folios.
- Poder otorgado por el BANCO DE BOGOTÁ S.A., al suscrito, junto con el correo de remisión, en 2 folios.
- Pagaré No. 556994866, en 4 folios.
- Certificado de cámara de comercio del BANCO DE BOGOTA, en 76 folios.
- Certificado de vigencia
- Escritura pública No. 3338 del 22-05-2018 del Banco de Bogotá, en 10 folios.
- Certificado del SIRNA, en 1 folio.

Cordial saludo,

GERMAN ALFONSO PEREZ SALCEDO
ABOGADO VILLAVICENCIO

GERMAN ALFONSO PEREZ SALCEDO
ABOGADO VILLAVICENCIO
Dir: Cra. 43C No 21-37 - El Buque
Tel: (098) 6663418
Cel: 315 891 027 2 - 3012892421
E-mail: geperez59@yahoo.es
asesores@germanperez.com.co

-  Poder y remisión20220217_11401862.pdf
355.9kB
-  pagaré20220217_10092317.pdf
969.9kB
-  19-01-2022 CAMARA DE COMERCIO BCO BOGOTA.pdf
251.2kB
- 

-  07-02-2022 VIGENCIA JOSE JOAQUIN.pdf
9MB
-  3338-2018 (7).pdf
7.6MB
-  Certificado SIRNA 2022.pdf
239.8kB
-  DEMANDA SINGULAR - JOSE ARQUIMEDES GOMEZ.pdf
210kB

Adicional a lo anterior, tampoco se evidencia el envío de la subsanación de la demanda allegada mediante memorial de fecha 17 de marzo de 2022, ni se da cumplimiento al inciso segundo del artículo 8º del Decreto 806 de 2022, toda vez que el apoderado no afirmó bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, ni informó la forma como la obtuvo ni allego las evidencias correspondientes.

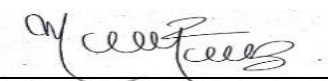
En consecuencia, para el Despacho el ejecutado no fue notificado en debida forma, luego la parte ejecutante deberá rehacer la notificación al mismo, teniendo en cuenta lo previsto en esta providencia, o de forma física de conformidad a los presupuestos establecidos en los artículos 291 y 292 del C.G. de Proceso.

NOTIFÍQUESE,

CARMEN RITA ROYS CORZO

Juez

Ejecutivo Nº 500014003001 2022 00152 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 30 de septiembre de 2022
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO
Secretaria

Firmado Por:

Carmen Rita Roys Corzo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0fc4d9429fe8e9cf326bcc98350d052ccec724ffbad70960b43599598690de3e

Documento generado en 29/09/2022 04:26:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>